

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, caso focalizado Chocó (órdenes 16 y 29).

**Motivo:** Reiteración de la solicitud presentada por el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó el 20 de mayo de 2016.

**Magistrado Ponente:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En escrito de fecha 20 de mayo de 2016, el Agente Interventor del Hospital Departamental San Francisco de Asís indicó que *“la falta de flujo de caja, está representada por la negativa de las EPS al pago oportuno de los servicios prestados como lo manda la ley, por devoluciones y glosas exageradas e injustificadas, afectando directamente la prestación de los servicios, y colocando en riesgo la vida, la dignidad y la salud de más de 500.000 mil habitantes del Departamento del Chocó”*.

Adicionalmente, agregó que Caprecom EPS incumplió la orden constitucional impartida por esta Sala Especial de Seguimiento por medio de Autos 413 de 2015 y 056 de 2016, consistente en pagarle al Hospital los excedentes de la operación y los servicios de salud adeudados antes del 4 de enero de 2016.

De conformidad con lo expuesto, el Agente Interventor solicitó: i) llevar a cabo una mesa de seguimiento en la ciudad de Quibdó, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Auto 413 de 2015 liderada por esta Corporación y en donde participen autoridades del orden nacional, departamental y municipal, así como el liquidador de la EPS Caprecom EICE; y ii) realizar una mesa de conciliación de cartera con todas las EPS que le adeudan al Hospital Departamental San Francisco de Asís, donde se establezca en el corto plazo el giro de los recursos de la cartera conciliada en su totalidad.

2. En relación con la primera petición, mediante Auto de 14 de junio de 2016 este Despacho manifestó que *“por el momento no [era] posible dar una respuesta definitiva a la primera petición elevada por el Agente Interventor, la cual quedará diferida hasta la valoración de acatamiento correspondiente”*, atendiendo a que en la actualidad la Sala Especial se encuentra evaluando la implementación, puesta en marcha y ejecución de dichas órdenes.

En atención a la segunda solicitud, ordenó a la Superintendencia de Salud que en el término de 5 días, informara si ha llevado a cabo algún proceso de conciliación entre las EPS y el Hospital San Francisco de Asís, allegando los respectivos informes con los avances y los resultados en esa materia.

Además, requirió a la Superintendencia para que convocara a las mesas de conciliación necesarias con las EPS deudoras, con el fin de depurar la cartera vencida que no se le ha cancelado al Hospital San Francisco de Asís por parte de las promotoras de salud, en un lapso máximo de 15 días.

3. El 24 de junio de 2015, el Asesor de Control Interno del Hospital San Francisco de Asís solicitó que se diera trámite a la petición presentada por el Agente Interventor ante esta Corporación el pasado 20 de mayo.

4. Sobre el particular, la Corte informará al peticionario que el escrito radicado el 20 de mayo del año en curso ante la Sala Especial de Seguimiento fue tramitado mediante Auto de 14 de junio de 2016 reseñado en el considerando núm. 2 de esta decisión, del cual se anexa copia integral para su conocimiento.

5. Finalmente, en respuesta a ese proveído, el 28 de junio de 2016 la Superintendencia de Salud informó que a pesar que la ESE *“no radicó solicitudes de conciliación para participar en las audiencias programadas”*, la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación citó para el 31 de marzo del año en curso audiencias de conciliación con las EPS Coosalud y Saludvida. No obstante, el hospital no asistió a ninguna de esas diligencias.

Asimismo, refirió las actividades programadas en torno de las mesas de conciliación entre EPS deudoras y el Hospital San Francisco de Asís, de forma que se remitirá copia de tal documento al peticionario para que se pronuncie sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte aclara al peticionario que la respuesta definitiva a la petición presentada por el Agente Interventor de la ESE el 20 de mayo de 2016, será abordada en el correspondiente pronunciamiento de fondo que se realizara sobre el caso focalizado del Departamento de Chocó.

En mérito de lo expuesto,

## **II. RESUELVE:**

**Primero:** Informar al Asesor de Control Interno del Hospital San Francisco de Asís que la petición radicada el 20 de mayo de 2016 fue tramitada por este Tribunal mediante Auto de 14 de junio de la misma anualidad, del cual se le allegará copia al peticionario.

**Segundo:** Remitir al Asesor de Control Interno del Hospital San Francisco de Asís copia del oficio radicado el 28 de junio de 2016 por la Superintendencia Nacional de Salud en respuesta al Auto de 14 de junio de 2016, para que se pronuncie sobre el particular en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

**Tercero:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente adjuntando copia integral de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO  
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ  
Secretario General